



RESOLUCIÓN CJR21-0858
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JUAN CARLOS DÍAZ CHAUX”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió el Acuerdos CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resoluciones CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144.

Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJCAQR21-75, CSJCAQR21-76, CSJCAQR21-77, CSJCAQR21-78, CSJCAQR21-79, CSJCAQR21-80, CSJCAQR21-81, CSJCAQR21-82, CSJCAQR21-83, CSJCAQR21-84, CSJCAQR21-85, CSJCAQR21-86, CSJCAQR21-87, CSJCAQR21-88, CSJCAQR21-89, CSJCAQR21-90, CSJCAQR21-91, CSJCAQR21-92, CSJCAQR21-93, CSJCAQR21-94, CSJCAQR21-95, CSJCAQR21-96, CSJCAQR21-97, CSJCAQR21-98, CSJCAQR21-99 y CSJCAQR21-100 del 21 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHAUX**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-89 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de Prueba Psicotécnica, Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación, pues manifiesta que él obtuvo mayor puntaje en la prueba de conocimientos comparado con los demás concursantes y que estos sólo lo superaron en el factor de experiencia considerando que “su juventud lo deja en un lugar poco privilegiado”, y considera que en virtud del principio rector de méritos, la prueba de conocimientos debe tener mayor importancia que los demás factores. Además, el recurrente considera que el puntaje que obtuvo en el factor de Capacitación es “ínfimo” teniendo en cuenta los documentos que certificó.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR21-168 de 16 de agosto de 2021 resolvió no reponer la decisión impugnada y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHAUX**, quien se presentó para el cargo de **Escribiente de Tribunal Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-89 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
DIAZ CHAUX JUAN CARLOS	1117531881	364,35	155,00	25,17	5	549,52

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260714	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

a. Respecto a las objeciones presentadas por la Prueba psicotécnica:

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional,

“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUNTAJE
Juan Carlos Díaz Chaux	1117531881	155,00

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como

resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

4. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*

- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*

- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

b. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo y las cuales tienen fecha posterior al grado como abogado, se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Oficina de Abogado César Augusto Lemos	Dependiente Judicial	18/03/2014	31/05/2017	1154
TOTAL				1154

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1154 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1154 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 434 días, que equivalen a un puntaje de 24,11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1154 - 720 = 434 \times 20 \div 360 = 24,11$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 24,11 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-89 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

² Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

c. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Diploma Bachiller Académico	Institucion Educativa Juan Bautista Migani 04/12/2010	0 N/A para el nivel del cargo
Certificado terminación materias en derecho	- Universidad de la Amazonia 19/07/2017	0 N/A requisito mínimo
Certificación programa de Auxiliar en Sistemas	Academia Nacional de Sistemas 240 horas 24/07/2011	5
Curso Basic Course I-II-III Intermediate IV	Academia Nacional de Sistemas 14/04/2011	0 N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo

Título	Institución	Puntaje
IV Jornada de Derecho procesal constitucional del Caquetá y Precurso regional junio de derecho procesal constitucional	Universidad de la Amazonia 16 Horas	0 N/A no cumple con la intensidad horaria exigida
I Congreso de derecho laboral y seguridad social integral	Universidad de la Amazonia	0 N/A no indica la intensidad horaria exigida
Congreso de derecho privado	Universidad de la Amazonia	0 N/A no indica la intensidad horaria exigida
Total		5

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que de los documentos aportados por el aspirante y que cumplen con los requisitos mínimos de horas para ser contabilizados, son los siguientes:

- Certificado de la Academia Nacional de Sistemas del 24 de junio de 2011 que confiere el título de Auxiliar en Sistemas. Por el cual se asigna 5 puntos.

Por lo tanto, en razón al factor de Capacitación esta Unidad coincide con el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en que el puntaje obtenido por el participante es de 5.

En relación con los demás documentos aportados por el aspirante, esta unidad coincide con el Consejo Seccional del Caquetá, se puede evidenciar que los mismos no tienen relación con el cargo al que se aspira o la carga o la intensidad horaria es inferior a las 40 horas o directamente no las especifica.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en la Resolución CSJCAQR21-89 de 21 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles corresponde a los parámetros de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-89 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos

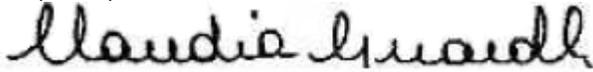
Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHAUX**.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JUAN CARLOS DÍAZ CHAUX**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1117531881, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Caquetá - Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/JCR